



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: TOBÍAS CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: MODESTA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00005-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 23 de octubre de 2023 se requirió nuevamente a la señora Modesta Rodríguez de Cortés para que se pronuncie acerca de la autorización de cobro de los títulos judiciales presentada por la señora Rosalba Suárez Rivera, de acuerdo con lo señalado en el auto del 2 de febrero de 2023.

2º El 28 de febrero de 2023 el apoderado del accionante Tobías Cortés Rodríguez manifiesta que la señora Rosalba Suárez no ha venido consignando como se debe los cánones de arrendamiento ordenado por el despacho conforme a la medida cautelar decretada, que no se le ha dado traslado a las cuentas rendidas por la administradora pues no conoce de las mejoras realizadas y se opone a la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso.

3º El 8 de marzo de 2023 la demandada Modesta Rodríguez indica que tiene total conocimiento de lo requerido por la administradora Rosalba Suárez y autoriza que se ordene la entrega de títulos judiciales consignados a la fecha para cancelarle al señor Tobías Cortés Rodríguez según la sentencia.

CONSIDERACIONES

1º En primera medida es menester precisar que el objeto de la medida cautelar deprecada es el pago de la suma de \$33.808.200 pesos, producto de la rendición de cuentas entregada por la demandada, correspondiente al periodo **1/12/2021 y 31/10/2022.**

En ese sentido, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso tiene como limite la suma fijada en el numeral anterior y respecto del periodo señalado. No obstante, frente a la decisión se concedió recurso de apelación en el efecto *diferido*, lo que suspende el cumplimiento de lo ordenado, pero no el curso de la actuación y de la medida cautelar.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, hasta que el Juez Civil Circuito de Tunja resuelva el recurso de apelación incoado por los terceros vinculados, se suspende la entrega de los títulos constituidos dentro del proceso y favor del señor Tobías Cortés Rodríguez.

De otro lado, como fue expuesto la rendición de cuentas corresponde al 1/12/2021 y 31/10/2022, por lo que la discursión de cuentas de un periodo posterior no corresponde a lo tramitado en este proceso.

2º Con el fin de que el apoderado del señor Tobías Cortés Rodríguez, tenga conocimiento de las cuentas allegas por la administrado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente al correo electrónico Abogadocaicedo@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de entrega de títulos, hasta tanto el Juez Civil Circuito de Tunja resuelva el recurso de apelación incoado por los terceros vinculados.

SEGUNDO. Por secretaria, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico Abogadocaicedo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e9428c9e90246b283ae29263fd144efb01a9cf5704946e32f99c43e3a4f1fb**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>